

PUEBLA, PUEBLA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], estado de Puebla, a través de su Representante Legal; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal, contenida en el oficio número PFP/27.3/2C.27.2/0177/23 de fecha 24 de octubre de 2023.-----

RE-S ND OLTAI-----

1.- Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFP/27.3/2C.27.2/0177/23, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia forestal, al C. [REDACTED], en su carácter de titular y/o representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], estado de Puebla.-----

2.- Los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, los CC. [REDACTED], inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, acreditados con las credenciales números [REDACTED] y [REDACTED], dan cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del Centro de referencia, entendiéndose la citada diligencia con el C. [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de titular y/o representante legal del centro inspeccionado e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED], datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023.-----

3.- Con motivo del punto que antecede, en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés y cinco de enero de dos mil veinticuatro, el [REDACTED], quien se ostenta con el carácter de representante legal del [REDACTED], empresa propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED], estado de Puebla, exhibe escrito ante esta autoridad administrativa, por el que realiza manifestaciones y exhibe documentales en relación a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023 de fecha veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, los que son valorados dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.-----

4.- En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, personal autorizado de esa Autoridad Administrativa, notifica al C. [REDACTED] el acuerdo de Emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023, con fecha de inicio veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.-----

5.- El día doce de febrero de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal del Centro inspeccionado, presenta escrito en Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, por el que formula manifestaciones y exhibe medios de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica BPC/ Proyecto IMG

Hoja 1 de 37

Monto de la multa \$ 1,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

pruebas, conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, las cuales son valorados dentro de la presente resolución administrativa.

6.- En fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, lo que no aconteció.

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, relacionado con los artículos 168 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y:--

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XII y 81, Pr. Imero, Segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que, de las irregularidades observadas en la visita de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023 de fecha veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se desprendieron las siguientes:

[...]

Si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Inspectores Federales actuantes, solicitan al (la) C. [REDACTED], en su carácter antes señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones socioeconómicas a cuyo requerimiento, señala que: Actualmente se desempeña como **Administrador** del Centro (Aseadero); finalmente, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Puebla; con número telefónico [REDACTED], cuyo registro federal de contribuyentes es: [REDACTED] y dirección de correo electrónico: ma:degrupost@hotmail.com.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, por el almacenamiento y transformación de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del

ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG

Hoja 2 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

utoriza Av. 5 Poniente, Número 1303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

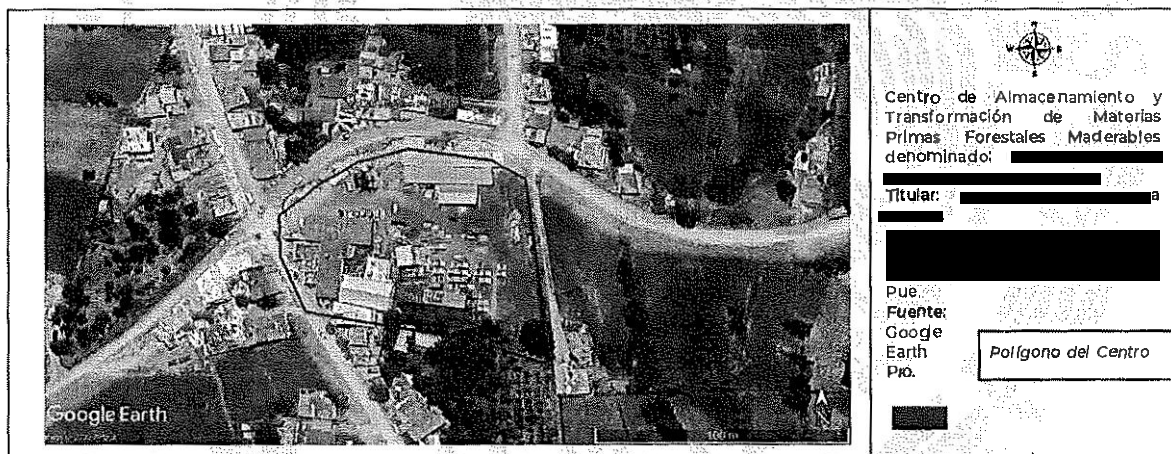
Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, ubicar e identificar a que género corresponden las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión con fundamento en el artículo 121 primero párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección, para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades con fundamento en el Artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Cabe señalar que el polígono que ocupan las instalaciones del centro donde se almacenan y transforman las materias primas forestales maderables, se conforma por las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	ESTE [X]	NORTE [Y]	VÉRTICE	ESTE [X]	NORTE [Y]
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8					



[...]

10.- Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 113, 114 y 118 de su Reglamento, vigentes, solicitar al titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhiba las solicitudes para obtener los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para registrar las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos, así como con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Con respecto a este punto, se solicita al inspeccionado exhiba las solicitudes para obtener los Reembarques Forestales emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para registrar las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos, así como con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales, a lo que el inspeccionado exhibió **08 (Ocho)** últimas Solicitudes de reembarques forestales, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

Fecha de solicitud	Fecha de recibido en la secretaría	Oficio de validación de reembarques forestales
09 de enero de 2023	09 de enero de 2023	ORP/SGPARN/0171/2023
20 de febrero de 2023	20 de febrero de 2023	ORP/SGPARN/0839/2023
02 de marzo de 2023	13 de marzo de 2023	ORP/SGPARN/1302/2023
23 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023	ORP/SGPARN/1758/2023
10 de abril de 2023	12 de abril de 2023	ORP/SGPARN/1884/2023
27 de mayo 2023	29 de mayo 2023	ORP/SGPARN/2335/2023
12 de junio de 2023	12 de junio de 2023	ORP/SGPARN/2570/2023
22 de agosto de 2023	22 de agosto de 2023	ORP/SGPARN/4019/2023

Así mismo en este acto el inspeccionado exhibe los **08** (ocho) oficios de validación de Reembarques Forestales anteriormente descritos, correspondientes al periodo que se inspecciona del mes de enero del 2023 a la presente fecha 26 de octubre de 2023, oficios que se describen a continuación:

1.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/0171/2023**, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED].
Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada cortas dimensiones Pinus sp. Pino, 130.853 metros cúbicos.	9	51	59	25979644	25979652

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

2.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/0839/2023**, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación T-21-186-GRU-001/13, ubicado en [REDACTED].
Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada cortas dimensiones Pinus sp. Pino, 77.242 metros cúbicos.	10	60	69	25986882	25986891

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

3.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/1302/2023**, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de [REDACTED], ubicado en [REDACTED].
Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones Pinus sp. Pino, 770.371 metros cúbicos.	48	1116	1163	25990959	25991006

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPC./ Proyectó IMG

Monto de la multa \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. 00/100 M.N.)

Hoja 4 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

4.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/1758/2023**, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED]

[REDACTED] Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones Pinus sp. Pino, 99.91 metros cúbicos.	12	1164	1175	25991409	25991420
Madera aserrada cortas dimensiones Pinus sp. Pino, 35.633 metros cúbicos.	2	70	71	25991421	25991422

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

5.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/1884/2023**, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED]

[REDACTED] Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada cortas dimensiones Pinus sp. Pino, 55.325 metros cúbicos.	8	72	79	26643513	26643520

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

6.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/2335/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de Imprenta inicial	Folio de Imprenta final
Madera aserrada cortas dimensiones Pinus sp. Pino, 88.652 metros cúbicos.	7	80	86	26643521	26643527

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

7.- El Original del Oficio No. **ORP/SGPARN/2570/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED]

[REDACTED] Puebla conforme a lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa \$ 41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio Inicial	Folio final	Folio de Imprenta Inicial	Folio de imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones Pinus sp. Pino, 811.957 metros cúbicos.	51	1176	1226	26648415	26648465

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

8.- El Original del Oficio No. ORP/SGPARN/4019/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la delegación federal en el estado de Puebla de la SEMARNAT, mediante el cual se le otorgan **Reembarques Forestales** solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PUE/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED].

Puebla conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio Inicial	Folio final	Folio de Imprenta Inicial	Folio de imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones Pinus sp. Pino, 663.34 metros cúbicos.	4 3 1 2 2 7	1269	26658264	26658306	

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción. Se anexa copia a la presente del referido oficio.

[...]

12.- Con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 100, 114 fracción II, 115, 116 y 120 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el Instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como describir si los que no fueron utilizados o cancelados, se encuentran en poder del titular y proporcionar copia simple de los mismos o fueron devueltos a la Dependencia y exhiba la documentación correspondiente que lo sustente.

[...]

Asimismo, en este momento, el inspeccionado exhibe los reembarques forestales, utilizados para la comercialización de las materias primas forestales maderables almacenadas, transformadas en el centro que se inspecciona, consistentes en productos forestales maderables de **cortas dimensiones**, durante el periodo que se inspecciona del mes de enero de 2023 a la presente fecha octubre de 2023. Reembarques forestales autorizados mediante el oficio No. ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, documentos mediante los cuales, se movilizó o comercializaron los siguientes volúmenes, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
26643521	13/06/2023	24.755	[REDACTED]	
26643524	29/06/2023	1.468		Utilizado por transportar productos forestales maderables consistentes en "Cajas de Empaque".
26643525	12/07/2023	23.912		
26643526	08/08/2023	24.063		
26643527	16/08/2023	6.854		
Volumen m3 a.		81.052		

Autoriza ANH/M/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 6 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1313, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con respecto al oficio No. ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, el inspeccionado exhibe en este momento los Reembarques Forestales (Salidas), mediante los cuales, se movilizó o comercializaron los siguientes volúmenes de Cortas Dimensiones de Recuperación, mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos que se describen, se anexan en copia simple a la presente:

NÚMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
26643522	23/06/2023	4.843		Utilizado por transportar productos forestales maderables consistentes en "Cajas de Empaque".
26643523	29/06/2023	2.756		Utilizado por transportar productos forestales maderables consistentes en "Cajas de Empaque".
Volumen m3		7.599		

Asimismo, en relación de acuerdo al oficio No. DEP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, se tiene que los folios anteriormente descritos fueron autorizados para la movilización de un volumen total de 88,652 metros cúbicos de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus* sp. (Pino).

sin embargo, después de su revisión se detectó que mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524, se comercializaron o movilizaron los siguientes productos forestales:

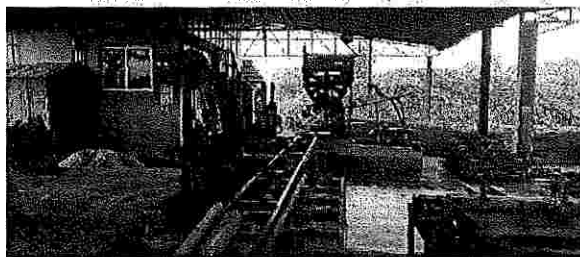
NÚMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	PRODUCTOS	DESTINATARIO
26643522	23/06/2023	4.224 0.619	650 cajas para empaque de papa	
26643523	29/06/2023	2.756	424 cajas para empaque de papa	
26643524	29/06/2023	1.415	226 cajas para empaque de papa	

Por lo que, se movilizó un volumen total de 8,448 M³A correspondiente al producto forestal (cajas de empaque para fruta) y de acuerdo al oficio de validación No. DEP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, no se autorizó transportar o comercializar cajas de empaque sino madera aserrada.

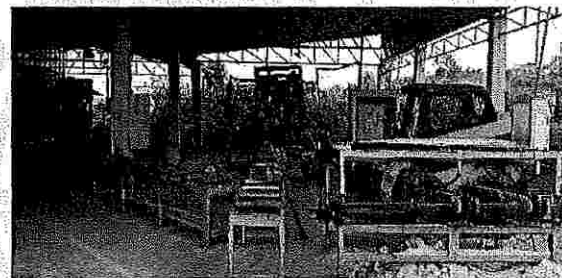
[...]

ANEXO FOTOGRAFICO

Maquinaria y equipo relacionada con el proceso de transformación de materias primas forestales, en existencia e instalada y en condiciones de funcionamiento.



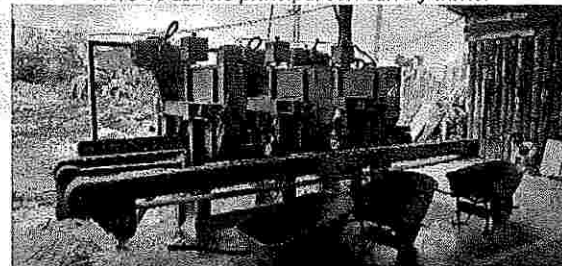
Torre de aserrío principal con carro



Torre de aserrío principal con carro y trimmer



Sierras cinta tableteras y pendulo



Reaserradora o múltiple

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPE / Proyectó IMG

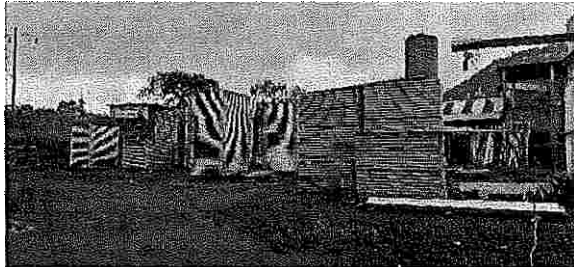
Monto de la multa: \$ 41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 MN.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

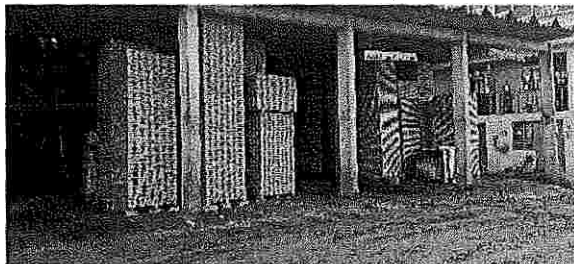
Productos forestales maderables madera con escuadría aserrada en existencia dentro del centro inspeccionado.



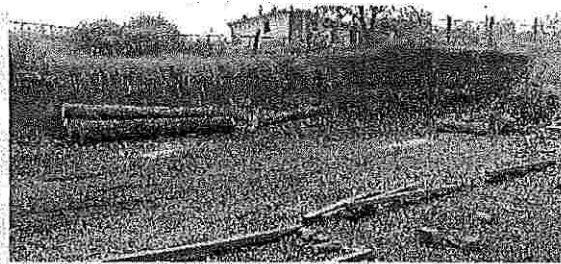
Madera con escuadría (aserrada) medidas comerciales de Pino



Tableta habilitada para caja de empaque



Tableta habilitada tarima



Madera en rollo Medidas comerciales Pino

(Énfasis añadido)

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción I, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometidos por el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado

estado de Puebla, a través de su representante Legal y siendo que al momento de la visita de inspección realizada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa. Motivo por el que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo uso de ese derecho mediante los escritos presentados en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés y cinco de enero de dos mil veinticuatro, sin que se hayan desvirtuado las irregularidades circunstanciadas. Razón por la que se inicia procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], en su carácter de representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables de referencia, quien, por conducto del personal

Adm. 13 ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 8 de 37

Monto de la multa: \$1,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

autorizado de esta Autoridad Administrativa, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, con relación a las irregularidades que no fueron desvirtuadas de las descritas en el acta de Inspección en cita; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente al rubro indicado.

Es de precisar que el acta de inspección de mérito, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 97, 129, 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta circunstanciada, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En esa virtud, el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se considera como un documento público, y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprenden las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por parte del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED]

[REDACTED] estado de Puebla, a través de su Representante Legal, toda vez que como fue circunstanciado en el acta de Inspección y analizado en acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se desprende lo siguiente:

- Conforme el Oficio No. ORP/SPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la SEMARNAT, se le otorgan Reembargos Forestales solicitados por el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con giro de ASERRADERO, TARIMAS, FABRICA DE EMBALAJES DE MADERA, resuelto con el oficio No. CNF/GE-PU/E/0903/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, y que cuenta con el código de identificación [REDACTED], con 07 siete folios autorizados, Folio de imprenta inicia [REDACTED] 27, para la movilización de un volumen total de 88.652 metros cúbicos de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus sp* (Pino).
- Sin embargo, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección multicitada se detectó que mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524, se comercializaron o movilizaron los siguientes productos forestales:

NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	PRODUCTOS	DESTINATARIO
26643522	23/06/2023	4.224 0.619	650 cajas armadas y 1550 bloetas	[REDACTED]
26643523	29/06/2023	2.756	424 cajas para empaque de papa	[REDACTED]
26643524	29/06/2023	1.468	226 cajas para empaque de papa	[REDACTED]

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPC / ProyectoIMG

Hoja 9 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

- De la documentación exhibida por el inspeccionado durante la visita de inspección relacionada con los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y verificar que estos cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el Instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, considerando el periodo que se revisa del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección (veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés), estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición, en relación a lo siguiente:
 - El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 8 y 56 respectivamente, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número; el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Por lo que, de acuerdo a lo observado en los Reembarques Forestales, se puede deducir que, en estos no se consideró el tiempo estimado de viaje del centro hasta su destino final.
 - Asimismo, con respecto a los numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción" respectivamente, se desprende que, quien es el chofer del vehículo, también firma de recibido como Destinatario de los productos forestales, en el total de los Reembarques Forestales; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del Centro [REDACTED] a en y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED]

[REDACTED] estado de Puebla, a través de su Representante Legal, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia forestal, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección multicitada, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al inspeccionado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II*, de la presente resolución n:

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al [REDACTED] en su carácter de representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] [REDACTED] estado de Puebla, el cumplimiento de las **medidas correctivas** siguientes:

1. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de los reembarques forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado,

Autoriz. ANHM/ Revisión jurídica MBP/ Proyecto IMG

Hoja 10 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUA TROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7 y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

utilizados para la comercialización (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección (veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes, en atención a lo siguiente:

- El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 8 y 56 respectivamente, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número; el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento", y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Por lo que, de acuerdo a lo observado en los Reembarques Forestales, se puede deducir que, en estos no se consideró el tiempo estimado de viaje del centro hasta su destino final.
- El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción", se desprende que, el chofer del vehículo, también firma de recibido como Destinatario de los productos forestales; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.
- 2. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las que fue comercializado un total de 8,448 M³A, para productos forestales maderables (cajas armadas y cajas para empaque), mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524; toda vez que conforme oficio de validación número ORP/SGP/ARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, dichos folios progresivos, fueron autorizados para madera aserrada de cortas dimensiones del género botánico *Pinus spp.*, (Pino), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo" **Sic**

En relación con los requerimientos realizados por esta autoridad, el C. [REDACTED], dentro del término legal concedido dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, realiza manifestaciones a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, por las que refiere lo siguiente:

"Que, en base al ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, del expediente arriba señalado, se tiene por contestado lo solicitado en su página 2/4 ACUERDO.

Párrafo segundo

... De acuerdo a lo previsto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores Federales actuantes, solicitan al C. [REDACTED], en su carácter antes señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas a cuyo requerimiento, señala que: Actualmente se desempeña como Administrador del Centro (Aserradero) ...

En respuesta a lo anterior y para dar cumplimiento, se está anexando al presente documento (3) estados de cuenta, de la institución Banorte, donde se encuentra la cuenta corriente de la empresa a la cual represento en el cargo ante señalado.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 11 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

Haciendo un señalamiento importante, que del monto que se muestra en dichos estados de cuenta, es un recurso base (capital de trabajo) que se debe en reserva para continuara la operación del aserradero. No considerado así, como utilidad neta de la empresa.

Así también se anexa estado de cuenta, donde se reciben apoyos gubernamentales de manera anual, la cual solo funge para ese propósito. A considerarse que es una Empresa Forestal Comunitaria y que los recursos recibidos son para mejorar de infraestructura según el plan integral de desarrollo, del cual tiene conocimiento la Comisión Nacional Forestal.

Que en su página 12/14 Punto 1 se cita:

1. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de los reembarques forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para la comercialización (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección (veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes, en atención a lo siguiente:

... El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 8 y 56 respectivamente, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número; el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Por lo que, de acuerdo a lo observado en los Reembarques Forestales, se puede deducir que, en estos no se consideró el tiempo estimado de viaje del centro hasta su destino final.

Así mismo, el total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 53 relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción", se desprende que, el chofer del vehículo, también firma de recibido como Destinatario de los productos forestales; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.

Al respecto, se ha considerado que la persona que recibe los productos al momento de salir del aserradero es quien firma en la copia del formato de reembarque y coloca la fecha y hora de salida. Lo hemos venido realizando de esta forma, debido a que varios de nuestros clientes son foráneos y contratan fletes para que lleven sus productos y consideramos que no es recomendable que se lleven nuestra copia del reembarque para recabar la firma de quien recibe en el lugar de destino, porque pueden extraviarlo o bien ya no regresan los mismos transportistas.

Para que nos firmaran de recibido en el lugar de descarga, tendríamos que enviar a una persona en cada uno de los viajes, para que se regrese con el documento debidamente firmado y/o sellado y coloquen la hora precisa en que están recibiendo los productos. Para esto no contamos con personal a disposición para esta actividad y el costo se aumentaría al costo del producto.

En los casos donde quien compra, lleva su propio vehículo y es a la vez el chofer, es quien firma de recibido el formato de reembarque, al momento de recibir sus productos.

Cabe mencionara que se tienen una cartera diversa donde existen clientes de menudeo, que son única ocasión y que dejan firmado de recibido; ya que no son clientes frecuentes y no se pueden llevar nuestra copia y devolverlo firmado y fechado al momento que llegan a su destino.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto IMG
Monto de la multa \$1,496.00 (C

Hoja 12 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7^o y 8^o Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

CUARENTA Y UN MIL CUA TROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.

A lo anterior y como siempre, estamos dispuestos a acatar lo que indica la normatividad forestal, por lo que estamos en la mejor disposición de seguir las indicaciones que la dependencia nos instruya, para mejorar el buen uso de la documentación de transporte.

2. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las que fue comercializado un total de 8,448 M³A, para productos forestales maderables (cajas armadas y cajas para empaque), mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524; toda vez que conforme oficio de validación número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, dichos folios progresivos, fueron autorizados para madera aserrada de cortas dimensiones del género botánico Pinus spp. (Pino), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 99 fracción II y T16 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

Al respecto de este punto, los tres reembarques usados para comercializar productos cajas de empaque. Se mencionó en un oficio anteriormente ingresado a la dependencia a su cargo, donde se explicó que, en la solicitud de reembarques, se acotó Madera aserrada, pero dentro de ellos y entre paréntesis (Tableta, Duela, Tacón, Polín, Barrote, entre otros) para producto principal y Madera aserrada (Tacón, triángulo, taquete, palo para escoba, entre otros), para productos de recuperación. Se anexa copia de la solicitud ingresada a SEMARNAT.

De esta solicitud se nos otorgaron folios de madera principal (cortas dimensiones) y también para productos de "recuperación". Estos últimos normalmente son materiales como tabletas y triángulos que funcionan como habilitados para cajas de empaque en diversas medidas.

A esto y como se ha plasmado en oficios anteriores, se dio por entendido que el término "entre otros" aplicaba a cualquier otro producto que se pudiera obtener de la especie y medida autorizada (pino cortas dimensiones). Y a petición del cliente, se le armaron dichas cajas, porque llevaba producto (papas) que transportaría de manera particular. Pero tal y como lo constató el personal de inspección, en el taller NO se arman cajas en el aserradero, únicamente se asierra el material habilitado. En la misma inspección nos fue explicado que si se puede realizar, porque nuestra licencia y autorización de SEMARNAT contempla dichos productos; pero que se debe solicitar por separado el volumen que se va a destinar a tal fin. Hecho que se desconocía, ya que como se ha dicho no es parte de nuestros productos regulares de venta, por lo que nunca habíamos solicitado reembarques solo para este tipo de productos.

Si bien, se hizo y está plasmado en los reembarques motivo de la inspección. No fue un acto de mala fe, ni con dolo, ni ventaja; sino más bien de una mala interpretación al término "entre otros". Y como medida correctiva al interior de nuestra industria ha quedado entendido el procedimiento que de aquí en adelante se debe realizar al respecto para poder comercializar este tipo de productos.

Finalmente, me repito su servidor, haciendo extensiva nuestra disposición por parte de mis representantes y al mismo tiempo autorizo a las [REDACTED] para que realicen la gestión y reciban la documentación respecto del expediente en comento. "Sic"

Asimismo, del escrito de referencia, la parte empazada exhibe las documentales siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia cotejada con el original de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en una foja útil por su lado anverso.
 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia cotejada con el original de la Constancia de Recepción de fecha 29 de mayo de 2023, de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite "Solicitud de reembarque forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales", con acuse de recibo por la misma Secretaría de la fecha aludida y sus anexos, contenida en 16 dieciséis fojas útiles por su lado anverso.
 3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple del documento denominado "ESTADO DE CUENTA/ENLACE NEGOCIOS BÁSICA", [REDACTED] expedido por el Banco [REDACTED].
- Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFC/ Proyecto IMG Hoja 13 de 37
Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000
Teléfono: 222462804
www.profepa.gob.mx

Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con información del periodo del 01/Octubre/2023 al 31/Octubre/2023, contenido en 05 cinco fojas útiles por ambos lados.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del documento denominado "ESTADO DE CUENTA/ENLACE NEGOCIOS BASICA", del [REDACTED] expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con información del periodo del 01/Diciembre/2023 al 31/Diciembre/2023, contenido en 03 tres fojas útiles por ambos lados.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del documento denominado "ESTADO DE CUENTA/ENLACE GLOBAL PM C/INTERES", del [REDACTED] expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con información del periodo del 01/Diciembre/2023 al 31/Diciembre/2023, contenido en 03 tres fojas útiles por ambos lados.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta el promovente, conforme las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, del instrumento notarial número 6010, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, respecto de la formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada de Capital Variable, de la Correduría Pública número 2, de Puebla, Puebla. En esa virtud, se tienen por realizadas las manifestaciones, hechas por el C. [REDACTED], mediante su escrito ingresado por Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en los términos que de su ocursu de cuenta se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Acotado lo anterior, en términos del artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad Administrativa procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia forestal del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED], [REDACTED] c, estado de Puebla.

Puntualizado lo anterior, conforme las constancias que integran el expediente al rubro citado, al momento de la visita de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el inspeccionado para acreditar la legal salida y/o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, exhibió los correspondientes reembarques forestales. Por lo que, de la revisión y análisis de los mismos, estos presentan irregularidades e inconsistencias respecto de su requisitación y expedición. Ello en virtud, de que el total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 8 y 56 respectivamente, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número; el día, mes y año, así como la hora en que

Autoría ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 14 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00. (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Asimismo, con respecto a los numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción" respectivamente, se desprende que, quien es el chofer del vehículo, también firma de recibido como Destinatario de los productos forestales, en el total de los Reembarques Forestales; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la medida correctiva siguiente:

1. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de los reembarques forestales en cumplimiento a su instructivo de llenado, utilizados para la comercialización (salidas) de las materias primas, productos y subproductos forestales, durante el periodo que comprendido del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección (veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes, en atención a lo siguiente:

- El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 8 y 56 respectivamente, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número, el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Por lo que, de acuerdo a lo observado en los Reembarques Forestales, se puede deducir que, en estos no se consideró el tiempo estimado de viaje del centro hasta su destino final.
- El total de los Reembarques Forestales, en sus numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción"; se desprende que, el chofer del vehículo, también firma de recibido como Destinatario de los productos forestales; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "... Al respecto, se ha considerado que la persona que recibe los productos al momento de salir del aserradero es quien firma en la copia del formato de reembarque y coloca la fecha y hora de salida. Lo hemos venido realizando de esta forma, debido a que varios de nuestros clientes son foráneos y contratan fletes para que lleven sus productos y consideramos que no es recomendable que se lleven nuestra copia del reembarque para recabar la firma de quien recibe en el lugar de destino, porque pueden extraviarlo o bien ya no regresan los mismos transportistas. Para que nos firmaran de recibido en el lugar de descarga, tendríamos que

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MIEPC/Proyecto IMG

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

enviar a una persona en cada uno de los viajes, para que se regrese con el documento debidamente firmado y/o sellado y coloquen la hora precisa en que están recibiendo los productos. Para esto no contamos con personal a disposición para esta actividad y el costo se aumentaría al costo del producto. En los casos donde quien compra, lleva su propio vehículo y es a la vez el chofer, es quien firma de recibido el formato de reembarque, al momento de recibir sus productos. Cabe mencionar que se tienen una cartera diversa donde existen clientes de menudeo, que son única ocasión y que dejan firmado de recibido; ya que no son clientes frecuentes y no se pueden llevar nuestra copia y devolverlo firmado y fechado al momento que llegan a su destino. A lo anterior y con o siempre, estamos dispuestos a acatar lo que indica la normatividad forestal, por lo que estamos en la mejor disposición de seguir las indicaciones que la dependencia nos instruya, para mejorar el buen uso de la documentación de transporte." Sic

(Énfasis añadido)

En ese contexto, se tienen por presentes las manifestaciones realizadas por la emplazada, sin embargo, estas resultan insuficientes para desvirtuar los hechos circunstanciados en el acta de inspección multicitada y tampoco exhibe medios de pruebas por los cuales se acredite el cumplimiento de dicha medida correctiva solicitada, por las cuales sean desvirtuadas o subsanadas las irregularidades señaladas en el *Considerando II*, de la presente resolución, por la indebida requisitación de los mecanismos de control de los reembarques forestales.

Una vez asentado lo anterior, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, es una obligación de la parte emplazada de observar la requisitación y expedición de la totalidad de los reembarques forestales para la comercialización y/o salida de los productos y subproductos forestales que fueron transformados en el centro inspeccionado. En ese sentido, se encuentran acreditadas las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, por la indebida requisitación de dichos documentos de trazabilidad implementados por la Secretaría, como se desprende de las documentales exhibidas al momento de realizar el acta de inspección multicitada, toda vez que como fue referido en líneas anteriores, el total de los Reembarques Forestales exhibidos, en sus numerales 8 y 56, presentan la misma información, en cuanto a la fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se anotará con número, el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56 señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Así también, con respecto a los numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción", se desprende que, quien es el chofer del vehículo, también firma de recibido como destinatario de los productos forestales, en el total de los Reembarques Forestales presentados; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario. En ese sentido, las manifestaciones presentadas no desvirtúan los hechos circunstanciados por la indebida requisitación de las documentales de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal salida de los productos y subproductos forestales maderables del centro inspeccionado, cuando es una obligación del titular del centro inspeccionado, realizar la debida requisitación de los reembarques forestales, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; el cual refiere: "La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación. El titular o

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEC/I Proyecto IMG

Hoja 16 de 37

Monetario de la materia \$12,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales."

De tal suerte, que resultan importantes los datos contenidos en los reembarques forestales para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que provienen de un aprovechamiento forestal sustentable al existir previamente una autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la aprobación de la ejecución del programa de manejo forestal. De ahí, lo importante de la información como lo es la fecha de expedición del reembarque forestal, la que no debe coincidir con la fecha y hora de recepción por el tiempo del traslado de los productos forestales a cualquier destino. Asimismo, los datos contenidos del nombre y firma del chofer y los relacionados con el nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), no deben coincidir ya que se debe requisitar con el nombre y firma del destinatario, donde serán entregadas las materias primas, productos y subproductos forestales; información indispensable para saber si realmente fue entregada al lugar del destinatario, si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos reembarques forestales, los cuales también deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo anverso.

En esa línea de análisis, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se desprende del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en su foja 48 de 59, que conforme al contenido del Oficio número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que fue exhibido al momento de la visita de inspección, fueron otorgados los reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, que fueron solicitados

, con 07 siete folios autorizados, con folio de imprenta inicial 26643521 y folio de imprenta final 26643527, para la movilización de un volumen total de 88.652 metros cúbicos de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus sp.* (Pino). Sin embargo, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección multicitada se detectó que mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524, se comercializaron o movilizaron los siguientes productos forestales:

NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	PRODUCTOS	DESTINATARIO
26643522	23/06/2023	4.843	650 cajas armadas y 1550 tabletas	
26643523	29/06/2023	2.756	424 cajas para empaque de papa	
26643524	29/06/2023	1.468	226 cajas para empaque de papa	

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al , mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la medida correctiva siguiente:

2. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las que fue comercializado un total de 8.448 M³A para productos forestales maderables (cajas armadas y cajas para empaque), mediante los folios 26643522, 26643523 y 26643524; toda vez que conforme oficio de validación número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, dichos folios progresivos, fueron autorizados

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MP/ Proyecto IMG

Hoja 17 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

para madera aserrada de cortas dimensiones del género botánico *Pinus spp.*, (Pino), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y artículos 99 fracción II y 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED], mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "Al respecto de éste punto, los tres reembarques usados para comercializar productos cajas de empaque. Se mencionó en un oficio anteriormente ingresado a la dependencia a su cargo, donde se explicó que, en la solicitud de reembarques, se acotó Madera aserrada, pero dentro de ellos y entre paréntesis (Tableta, Duela, Tacón, Polín, Barrote, entre otros) para producto principal y Madera aserrada (Taco'n, triángulo, taquete, palo para escoba, entre otros), para productos de recuperación. Se anexa copia de la solicitud ingresada a SEMARNAT. De ésta solicitud se nos otorgaron folios de madera principal (cortas dimensiones) y también para productos de "recuperación". Estos últimos normalmente son materiales como tabletas y triángulos que fungen como habilitados para cajas de empaque en diversas medidas. A esto y como se ha plasmado en oficios anteriores, se dio por entendido que el término "entre otros" aplicaba a cualquier otro producto que se pudiera obtener de la especie y medida autorizada (pino cortas dimensiones). Y a petición del cliente, se le armaron dichas cajas, porque llevaba producto (papas) que transportaría de manera particular. Pero tal y como lo constató el personal de inspección, en el taller NO se arman cajas en el aserradero, únicamente se asierra el material habilitado. En la misma inspección nos fue explicado que sí se puede realizar, porque nuestra licencia y autorización de SEMARNAT contempla dichos productos; pero que se debe solicitar por separado el volumen que se va a destinar a tal fin. Hecho que se desconocía, ya que como se ha dicho no es parte de nuestros productos regulares de venta, por lo que nunca habíamos solicitado reembarques solo para este tipo de productos. Si bien, se hizo y está plasmado en los reembarques motivo de la inspección. No fue un acto de mala fe, ni con alevosía, ni venta a; sino más bien de una mala interpretación al término "entre otros". Y como medida correctiva al interior de nuestra industria ha quedado entendido el procedimiento que de aquí en adelante se debe regular al respecto para poder comercializar este tipo de productos. Finalmente, me repito su servidor, haciendo extensiva nuestra disposición por parte de mis representados y al mismo tiempo autorizo a las Ing's. [REDACTED], para que realicen la gestión y reciban la documentación respecto del expediente en comento." Sic

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, la inspeccionada con las manifestaciones realizadas y las documentales de la copia cotejada con el original de la Constancia de Recepción de fecha 29 de mayo de 2023, de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con trámite "Solicitud de reembarque forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales", con acuse de recibo por la misma Secretaría de la fecha aludida y sus anexos, contenida en 16 dieciséis fojas útiles por su lado anverso; no se desvirtuaron las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección multicitada, toda vez que conforme al contenido del oficio número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fueron otorgados al Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con 07 siete folios autorizados, 07 siete folios autorizados, con folio de imprenta inicial 26643521 y folio de imprenta final 26643527, para la movilización de un volumen total de 88.652 metros cúbicos de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus sp.* (Pino). Sin embargo, conforme lo circunstanciado en el acta de inspección multicitada, mediante el reembarque forestal con número de folio progresivo 26643522, fueron comercializadas 650 cajas armadas y 1550 tabletas, del reembarque forestal con número de folio progresivo 26643523, fueron comercializadas 424

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto IMG

Hoja 18 de 37

Monto de la multa \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

cajas para empaque de papa y con el reembarque forestal con número de folio progresivo número 26643524, se comercializaron o movilizaron 226 cajas para empaque de papa. En ese sentido, es una obligación del inspeccionado de utilizar los reembarques forestales como le fueron autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de la previa solicitud que fue realizada por el solicitante, de manera que los hechos circunstanciados contravienen el contenido del artículo 116, párrafo primero, 117, fracciones I y III, y 118 fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: "Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación; Artículo 117. La Secretaría o la Comisión según corresponda, otorgarán las remisiones y reembarques forestales conforme a lo siguiente: I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados, (...); III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes; Artículo 118. Los oficios de otorgamiento de remisiones o reembarques forestales deberán contener: (...) VI. Materias primas o Productos forestales a transportar, (...)" **Sic.**

Una vez asentado lo anterior, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En tales consideraciones se llega a la conclusión que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED],

[REDACTED], estado de Puebla, a través de su Representante Legal, no dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales como fue señalado en párrafos anteriores, acreditándose por tanto su responsabilidad, derivada de las Irregularidades que fueron circunstanciadas en acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ ProyectoIMG

Hoja 19 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 130 3, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resoltivos. Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Autoridad Administrativa cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, párrafo segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; para levantar el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, para lo cual se transcribe dicho artículo a su literalidad siguiente:

"Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los casos en los que la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría
(...)"

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte de la emplazada como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, es una

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 20 de 37

Monto de la multa \$ 41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º, v8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia forestal, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

En esa virtud, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED].

[REDACTED], estado de Puebla, de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia forestal, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- En virtud de que los mecanismos de control de los reembarques forestales necesarios para acreditar la legal salida y/o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, estos presentaron irregularidades en su debida requisitación, lo que no fue desvirtuado conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas irregularidades ya existían al momento de realizar visita de inspección.
- Toda vez que al momento de la visita de inspección de la documentación presentada de los reembarques forestales con números de folios progresivos 26643522, 26643523 y 26643524, se desprende que fueron comercializadas cajas armadas, tabletas y cajas para empaque de papa en contravención al contenido del oficio número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que fue autorizado, solo la movilización de madera aserrada cortas dimensiones del género Pinus sp. (Pino). Situación que no fue desvirtuada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

De manera que con tales omisiones, las cuales fueron circunstanciadas en la visita de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se confirma el incumplimiento a lo señalado en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 116, 117, fracciones I y III, y 118 fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUA TROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 21 de 37



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.

Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembargos forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembolso forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

Artículo 117. La Secretaría o la Comisión según corresponda, otorgarán las remisiones y reembargos forestales conforme a lo siguiente:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría o la Comisión no emitan resolución, se entenderá que la misma fue resuelta en sentido negativo.

Artículo 118. Los oficios de otorgamiento de remisiones o reembargos forestales deberán contener:

I. Nombre o denominación o razón social del titular;

II. Denominación del predio o Conjunto de predios;

III. Código de identificación;

IV. Cantidad de folios otorgados;

V. Número de folio progresivo;

VI. Materias primas o Productos forestales a transportar, identificados por género, volumen y saldos respectivos, expresados en la unidad de medida que corresponda conforme al artículo 32 del presente Reglamento;

VII. Vigencia de las remisiones o reembargos.

(El énfasis es colocado por esta autoridad).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió a la emplazada, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreció medios de prueba en torno a su defensa, los cuales fueron valorados como fue señalado en línea anteriores, sin que hayan sido desvirtuadas las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED].

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MRC/ Proyecto IMG

Hoja 22 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 13 03, 7 y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

██████████, ubicado en calle ██████████
██████████ estado de Puebla, a través de su Representante Legal; por las irregularidades circunstanciadas, NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararlo como infractor forestal; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental, por el incumplimiento a sus obligaciones ambientales, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que el acta de inspección en cita, fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/0177/23 de fecha 24 de octubre de 2023, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple dicha orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en los artículos 163 y 164, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEFIC/Proyecto IMG

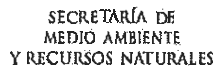
Hoja 23 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lc. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de que las conductas acreditadas, consistentes en:

- En virtud de que los mecanismos de control de los reembarques forestales necesarios para acreditar la legal salida y/o comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro del almacenamiento y transformación de referencia, estos presentaron irregularidades en su debida requisitación, lo que no fue desvirtuado conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas irregularidades ya existían al momento de realizar visita de inspección.
- Toda vez que al momento de la visita de inspección de la documentación presentada de los reembarques forestales con números de folios progresivos 26643522, 26643523 y 26643524, se desprende que fueron comercializadas cajas armadas, tabletas y cajas para empaque de papa, en contravención al contenido del oficio número ORP/SQPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que fue autorizado, solo la movilización de madera aserrada cortas dimensiones del género Pinus sp. (Pino). Situación que no fue desvirtuada con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

Encuadran en los supuestos previstos en el artículo 155, fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracciones, las siguientes:

44

(...)

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;

(...)

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

Esto es así, conforme los elementos de prueba circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, con el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, con la cédula de notificación a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del centro inspeccionado, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, con los escritos exhibido por la emplazada en fechas seis de noviembre de dos mil veintitrés, cinco de enero y doce de febrero, de dos mil veinticuatro, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro: -----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154, 156 fracciones I y II, 157 fracciones I y II, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; así como en los artículos 169 fracción I y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], municipio de [REDACTED], estado de Puebla, a través de su Representante Legal, a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

B).- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 116, párrafo segundo, 117, fracciones I y III, y 118 fracción VI, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXVI, de la Ley General en cita; en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, por la que fue acreditada la indebida requisitación de los reembarques forestales como fue descrito en el contenido de la presente resolución administrativa; en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], a través de su representante legal, es procedente imponer una multa de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción II, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 116, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita; en virtud de que no fue desvirtuada la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección multicitada, por la que fue acreditado que mediante los reembarques forestales con números de folios

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyecto IMG

Hoja 25 de 37

Monto de la multa: \$4,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 13 03, 7^o Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222 46 2804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

progresivos 26643522, 26643523 y 26643524, fueron comercializadas cajas armadas, tabletas y cajas para empaque de papa, en contravención al contenido del oficio número ORP/SGPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que fue autorizado, solo la movilización de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus sp.* (Pino); en consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], a través de su representante legal, es procedente imponer una multa de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción año 2023; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO."¹

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."²

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES."³

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción al artículo 155 fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cometidas por la persona infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, tomando en cuenta lo establecido en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución.

Así la **multa total**, impuesta al Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], a través de su representante legal, es de **\$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)**, equivalente a Cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización⁴ (400 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V* de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en

¹ Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

² Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

³ Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.

⁴ Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto/IMG

Hoja 26 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no la considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época, Año VII, No. 71, Noviembre 1985, p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 6, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La gravedad de las infracciones indicadas en los numerales que anteceden se consideran **graves**, toda vez que al no realizar la debida requisitación de los reembarques forestales como un mecanismo de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal salida y/o comercialización de los productos y subproductos forestales del centro inspeccionado, se mantiene la incertidumbre de todas las actividades realizadas. Esto es así, al resultan importantes los datos contenidos en los reembarques forestales para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que proviene de un aprovechamiento forestal sustentable. Cuyos datos también deben de coincidir conforme a lo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la comercialización de los productos forestales maderables de lo señalado en los oficios de autorización de expedición de reembarques forestales. En ese sentido,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPA/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$4,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 27 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222 2462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

se genera por tanto el desconocimiento de sus actividades comerciales, sin un control estricto, derivándose con esto a la deforestación, dañando al medio ambiente.

Pues al no requisitar los mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría, para finalmente realizar los balances de existencias de materias primas, productos o subproductos forestales maderables en el establecimiento inspeccionado, tendientes a acreditar la legal procedencia y comercialización de las materias primas o productos forestales que ingresaron al centro inspeccionado, podemos estar ante la presencia de un aprovechamiento forestal sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la pérdida la cobertura vegetal, afectándose directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, siendo las radiaciones solares cada vez más directas haciéndose más susceptible la pérdida de humedad del suelo, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión, destruyéndose el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque; se contribuye también a reducir los niveles de oxígeno y bióxido de carbono y en consecuencia daños a la salud pública. En el caso de México, alrededor de este tema ha girado una amplia controversia y una gran disparidad en las estimaciones, en su mayoría como resultado del empleo de criterios y métodos distintos. Entre 1988 y el año 2005, las estimaciones de la tasa de deforestación en el país han oscilado entre las 316 mil y las 800 mil hectáreas de bosques y selvas por año. En el contexto mundial, México fue, en el periodo 1990-2000, el único país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que perdió una parte de su superficie forestal; en Latinoamérica fue uno de los países con la mayor tasa, tan sólo por debajo de Brasil, Costa Rica, Guatemala y El Salvador. En nuestro país, las actividades agropecuarias son la principal causa de la pérdida de bosques y selvas, seguidas por los desmontes ilegales y los incendios forestales.

Lo anterior acarrea consecuencias enormes a corto y largo plazo, ya que una de las funciones de los bosques consiste en la absorción de CO₂ arrojado a la atmósfera, además, en su seno albergan multitud de especies de anfibios, mamíferos, reptiles y aves, muchas de las cuales son especies endémicas en riesgo y que solo habitan en México.

Además, es de tomarse en consideración que las cuencas de captación boscosa suministran una gran parte del agua que se destina a satisfacer las necesidades domésticas, agrícolas, industriales y ecológicas de las zonas de río arriba tanto como las de río abajo.

Por tanto, la obtención ilícita de materias primas forestales, es preocupante, ya que la pérdida de las zonas forestales a consecuencia de la tala ilegal, se une al hecho de que los bosques presentan los mayores grados de diversidad biológica del país.

Asimismo, está demostrado que la eliminación parcial o completa de la cubierta arbórea acelera la descarga de agua e incrementa el riesgo de que se produzcan inundaciones durante la temporada de lluvias, y sequía en la estación seca.

La contribución principal de los bosques al equilibrio hidrológico de los ecosistemas de las cuencas es mantener la buena calidad del agua, debido a que se minimiza la erosión local del suelo, se reducen los sedimentos en las masas de agua (humedales, estanques y lagos, arroyos y ríos) y se detienen o filtran otros contaminantes del agua en la hojarasca del sotobosque. Una buena cubierta forestal es la más eficaz para el suelo a fin de lograr que el agua tenga la menor cantidad posible de sedimentos; es la mejor para las cuencas hidrográficas que suministran agua

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$ 41,496.00 (C

Hoja 28 de 37

CUARENTA Y UN MIL CUA TROCIENTOS NOVENTAY SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 13 03, 72800 Pi so, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

potable, porque las actividades forestales no utilizan fertilizantes, plaguicidas ni combustibles fósiles, ni residuos de aguas negras o industriales.

B).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que como ha sido acreditado dentro del contenido de la presente resolución: **1.** Fue realizada de manera indebida la requisitación de los reembarques forestales con los cuales se acredita la legal comercialización y/o salida de los productos o subproductos forestales, toda vez que resultan importantes los datos contenidos en dichos mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que proviene de un aprovechamiento forestal sustentable. **2.** Mediante los reembarques forestales con números de folios progresivos 26643522, 26643523 y 26643524, fueron comercializadas cajas armadas, tabletas y cajas para empaque de papa, cuando del contenido del oficio número ORP/SCPARN/2335/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue autorizado, solo la movilización de madera aserrada cortas dimensiones del género *Pinus sp.* (Pino).

Ello es así, toda vez que como fue señalado en el punto que antecede, por la indebida requisitación de los mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de los reembarques forestales, cuyos datos son necesarios para realizar los balances de existencias de materias primas, productos o subproductos forestales maderables que ingresan y salen del establecimiento inspeccionado, los que permiten acreditar la legal procedencia y comercialización de las materias primas o productos forestales del centro inspeccionado. De manera que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, radican en el descontrol de las materias primas, productos y subproductos forestales que ingresan y salen del centro inspeccionado, por la falta de la correcta requisitación de los documentos de las remisiones y los reembarques forestales, lo que deriva un aprovechamiento forestal sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la pérdida la cobertura vegetal, afectando directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión y destruyendo el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque.

De lo anteriores resultados se acreditan los daños ambientales, derivándose por tanto el desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza la inspeccionada, violentando el marco jurídico vigente establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al no dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables con motivo de las actividades que se realizan.

C).- El beneficio directamente obtenido, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación se ha obtenido un beneficio directo pues la inspeccionada ahorro dinero por la contratación de los asesores técnicos forestales para realizar la correcta requisitación de dichos mecanismos de control, como fue señalado en el contenido de la presente resolución, se desprende irregularidades en la requisitación de los documentos exhibidos de los reembarque forestales, toda vez que en su totalidad de los Reembarques Forestales exhibidos, en sus numerales 8 y 56, presentan la misma información, en cuanto a la

fecha y hora de recepción, sin embargo, considerando que el instructivo de llenado en su numeral 8 señala que: "Fecha de expedición. - En este recuadro se debe anotar con número, el día, mes y año, así como la hora en que inicia la vigencia del documento"; y en cuanto al numeral 56, señala que "Nombre, firma quien recibe y sello en su caso, fecha y hora de recepción. - espacio para que el destinatario anote su nombre, firme y selle en su caso, y anote la fecha y hora al momento de recibir la materia prima, producto forestal subproducto (tanto en el original como en las copias). Así también, con respecto a los numerales 53, relativo al "Nombre y firma del chofer" y 56, respecto del "Nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción", se desprende que, quien es el chofer del vehículo, también firma de recibido como destinatario de los productos forestales, en el total de los Reembarques Forestales presentados; sin embargo, el nombre descrito no coincide con quien se describe en el numeral 29, de cada documento dentro del apartado de información del destinatario.

D).- El carácter intencional o no de la acción u omisión, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, que el representante legal del Centro inspeccionado, no obstante de conocer sus obligaciones ambientales por contar con la autorización de funcionamiento para el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED], estado de Puebla, este no cumple con las mismas, ya que como se ha determinado dentro del contenido de la presente resolución, este se encuentra obligado a observar las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que le fueron autorizadas.

Una vez establecido lo anterior y a efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, en primer lugar, cabe establecer que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno, intelectual que se traduce en que el sujeto activo tenga conocimiento de su obligación y que no cumplirla constituye una infracción, para lo cual es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; y un factor volitivo el cual supone que el sujeto activo además de conocer la infracción en que incurriría por incumplir con sus obligaciones, debe querer cometerla.

En ese sentido tenemos que, en el expediente administrativo en que se actúa, obran elementos de prueba que permiten establecer que, la inspeccionada cuenta con autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, desde la fecha del 31 de mayo de 2013; por lo que el representante legal del Centro inspeccionado, en todo momento tuvo conocimiento previo de observar la normatividad de la materia que rige la actividad que desempeña por tratarse de ordenamientos jurídicos de orden público, sujetándose en cuanto a los supuestos y consecuencias de la normatividad jurídica en la materia forestal. De manera, que al no realizar la debida la requisitación de los reembarques forestales con los cuales se acredita la legal comercialización y/o salida de los productos o subproductos forestales, el utilizar los reembarques forestales para la comercialización de productos forestales diferentes a los autorizados por la Secretaría. Este tenía el conocimiento previo de que infringía las disposiciones normativas aplicables vigentes a la materia forestal, como fue analizado en el *Considerado III*, de la presente resolución. Sin embargo, con ese conocimiento previo de que su conducta era infractora, decide continuar con su actividad de la indebida requisitación de los reembarques forestales, como fue circunstanciado en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Acotado lo anterior, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en la materia forestal; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEF/ Proyecto IMG

Hoja 30 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

conductas que evidencian la intención en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales vigentes, lo que implica que las conductas desplegadas por la representante legal del Centro Inspeccionado, se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados.

Por lo que, en la especie, al converger los elementos que integran la intencionalidad de la conducta, se determina que existió intencionalidad por parte de la inspeccionada, violentando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos vigentes, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales del Diario Oficial de la Federación, como fue analizado en el *Considerando III*, de la presente resolución.

E).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, es total y directo por parte de la parte infractora, toda vez que de las irregularidades observadas, mismas que se encuentran circunstanciada en el acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/00132/2023, diligenciada los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa del representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado

[REDACTED] estado de Puebla, quien se encuentra obligado a observar el contenido de las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que realiza por tratarse de normas jurídicas que son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

F).- Por cuanto hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa se advierte que fueron realizadas manifestaciones en este sentido, anexando las documentales aludidas, por las que fue señalado lo siguiente: *"De acuerdo a lo previsto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente, y 16 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores Federales actuantes, solicitan al C. Miguel Ángel García Huerta, en su carácter antes señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas a cuyo requerimiento, señala que: Actualmente se desempeña como Administrador del Centro (Aserradero) (...). En respuesta a lo anterior y para dar cumplimiento, se está anexando al presente documento (3) estados de cuenta, de la institución Banorte, donde se encuentra la cuenta corriente de la empresa a la cual represento en el cargo ante señalado. Haciendo un señalamiento importante, que del monto que se muestra en dichos estados de cuenta, es un recurso base (capital de trabajo) que se debe en reserva para continuara la operación del aserradero. No considerado así, como utilidad neta de la empresa. Así también se anexa estado de cuenta, donde se reciben apoyos gubernamentales de manera anual, la cual solo funge para ese propósito. A considerarse que es una Empresa Forestal Comunitaria y que los recursos recibidos son para mejorar de infraestructura según al plan integral de desarrollo, del cual tiene conocimiento la Comisión Nacional Forestal";* de cuyas documentales agregadas se desprenden los movimientos económicos por las actividades que realiza la inspeccionada.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la parte infractora, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que de las obras y actividades descritas en el acta de inspección multicitada, se advierte que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con autorización de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales desde la fecha 31 de mayo de 2013, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] con giro de aserradero.

Bajo ese contexto, esta Autoridad Administrativa considera que la capacidad económica de la inspeccionada se encuentra acreditada y por tanto para solventar el pago de una multa por las infracciones cometidas, toda vez que como se ha mencionado de las constancias del presente expediente, éste cuenta con autorización de funcionamiento desde la fecha 31 de octubre de 2016; por lo que desde esa fecha se han realizado las actividades comerciales de los productos forestales maderables; aunado a que la titular para el establecimiento del centro de almacenamiento y transformación, tuvo la solvencia para adquirir la maquinaria y equipo relacionada con el proceso de transformación de las materias primas forestales maderables, ya que al momento de visita de inspección, la maquinaria detectada instalada y en uso corresponde a lo siguiente:

1. Una torre de aserrío color verde claro, marca Tinajero, con dos volantes de 42" de diámetro cada uno, con sierra cinta de 5" (cinco pulgadas) de ancho, accionada con motor eléctrico trifásico de 75 HP.
2. Un Carro porta trozos marca Tinajero con 3 escuadras, mecanismo de movimiento de fricción por bandas, con poleas de 4-8" motor de 30HP, con juego de rodillos transportadores de productos aserrados de 44m.
3. Una torre de aserrío (aserrada) de color verde claro, marca Hulmaq, con sierra cinta de 5", con volantes de 44", con sistema de tensión mecánico accionada con motor de 50 Hp.
4. Carro escuadra de 8 pies de largo, 2 ejes, 3 escuadras con sistema clava trozo, accionado por sistema neumático, sistema de marcador de madera accionado por sistema hidráulico, 2 neumáticos volteadores de trocearla, 1 pantógrafo porta cables, 2 motores de 10 HP del sistema hidráulico y neumático.
5. Péndulo cabeceador, con sierra de 20" a 24" de diámetro, accionado con motor eléctrico trifásico marca Siemens de 10 Hp.
6. Máquina reaserradora (múltiple) horizontal de 3 cabezas con volantes de 32", serie 2655, con sierras cinta de 1 1/4", accionada con tres motores eléctricos trifásicos de 15 Hp, sistema hidráulico y sistema eléctrico a 440v. marca HULMAQ.
7. 03 máquinas de aserrío tableteras (ojeadoras) de color verde claro de marca HULMAQ, con dos volantes de 40" de diámetro, con ancho de pista de 3", sierra cinta de 2" (dos pulgadas), accionada con motores eléctricos trifásicos marca Siemens 15 HP.
8. Máquina desorilladora marca Tinajero, con sierras circulares de 14" de diámetro, con banda plana, accionada mediante motor eléctrico trifásico marca Siemens de 15 Hp.

Así mismo, aun y cuando la inversión realizada por parte de la titular del centro, no haya sido de una sola exhibición, es decir pago de contado, se podría decir que la inspeccionada, tuvo de igual forma, la solvencia para adquirir las materias primas, productos o subproductos forestales maderables, que se encontraban en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inspeccionado, al momento de la visita de inspección, que en resumen se tiene en existencia lo siguiente:

GÉNERO/PRODUCTO	Piezas	Volumen
Madera en rollo medidas comerciales (6.05 m de largo) correspondiente al género Pinus spp. (Pino), en estado semiseco a verde.	2	8.032 M³R
Madera en rollo medidas comerciales (2.05 m de largo) correspondiente a la especie Abies religiosa spp. (Oyamel), en estado semiseco a verde.	2	1.081 M³R
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tabla (medidas comerciales) correspondiente al género Pinus spp. (Pino), en estado seco y semiseco.	5703	79.864 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tablón (medidas comerciales) correspondiente al género Pinus spp. (Pino), en estado seco y semiseco.	2237	65.824 M³A

Autoriza ANMIM/ Revisión jurídica MFC/ Proyecto IMG

Hoja 32 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. 00/100 M.N.)

Av. S Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

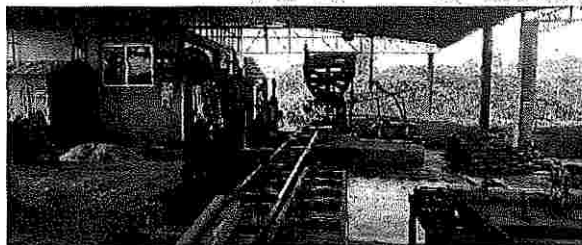
Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

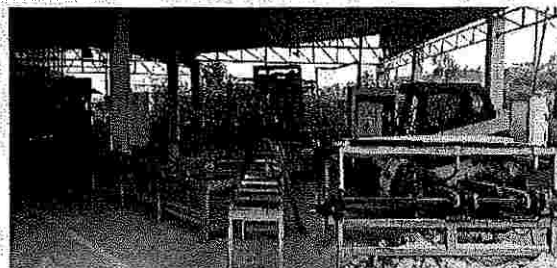
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como barrote (medidas comerciales) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	714	1.04 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como polín (medidas comerciales) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	312	5.48 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como vigas (medidas comerciales) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	662	19.809 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tableta habilitada para tarima (obtenida de medidas comerciales) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	4201	6.033 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tableta habilitada para tarima (obtenida de cortas dimensiones) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	43637	60.58 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tableta y cuadrado habilitada para cajas de empaque (obtenida de cortas dimensiones) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	186233	48.192 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tableta y cuadrado habilitada para cajas de empaque (recuperación medidas comerciales), en estado seco y semiseco.	53261	13.782 M³A
Madera con escuadría aserrada de la comúnmente conocida como tableta y cuadrado habilitada para cajas de empaque y taquete (recuperación de cortas dimensiones) correspondiente al género <i>Pinus spp.</i> (Pino), en estado seco y semiseco.	30594	10.309 M³A

ANEXO F OTOGRAFICO

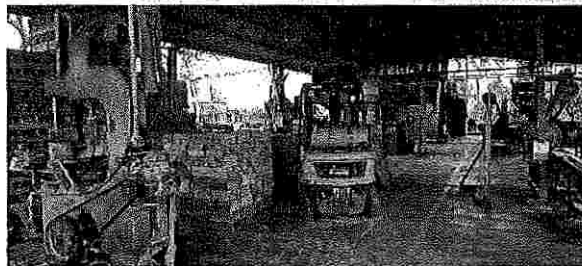
Maquinaria y equipo relacionada con el proceso de transformación de materias primas forestales, en existencia e instalada y en condiciones de funcionamiento.



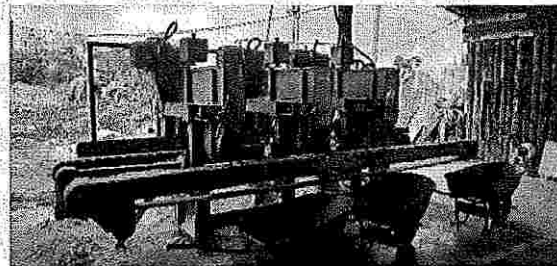
Torre de aserrio principal con carro



Torre de aserrio principal con carro y trimer

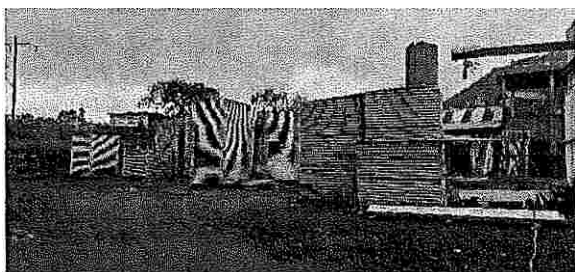


Sierras cinta tableteras y pendulo



Reaserradora o multiple

Productos forestales maderables madera con escuadría aserrada en existencia dentro del centro inspeccionado.



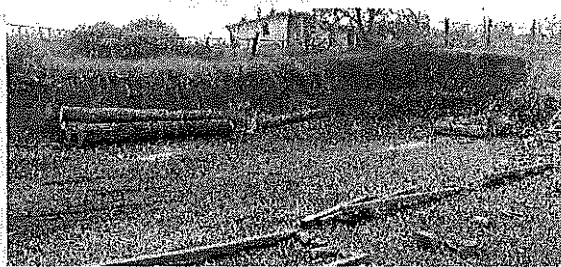
Madera con escuadria (aserrada) medidas comerciales de Pino



Tableta habilitada para caja de empaque



Tableta habilitada tarima



Madera en rollo Medidas comerciales Pino

Por lo que dichos factores determinan la capacidad económica de la inspeccionada, a través de los movimientos de comercialización que ha realizado conforme los datos circunstanciados al momento de visita de inspección de los productos forestales maderables; donde se observa que esta cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente. Sin que esta Autoridad Administrativa se pronuncie sobre las condiciones culturales y sociales del inspeccionado, toda vez que de actuaciones no se desprenden elementos tendientes a acreditar las mismas.

G).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado

estado de Puebla, a través de su representante legal; por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

RESUELVE

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Hoja 34 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00

(CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Primero.- Ha quedado comprobado que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED]

[REDACTED], estado de Puebla, a través de su Representante Legal, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III*, de la presente resolución.

Segundo.- Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

Tercero.- Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente, se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, una multa de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización⁵ (400 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción, por la actividad descrita en el *Considerando II*, de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XXII y XXX, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III, IV y V*, de la presente resolución.

Cuarto.- Una vez que cause estado, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese copia autógrafa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, ubicada en calle II Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla; con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".
- Paso 3: registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".
- Paso 7: Seleccionar otras indemnizaciones "PROFEPA-MULTAS".
- Paso 8: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".
- Paso 9: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

⁵ Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Paso 10: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 11: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 12: Imprimir hoja de pago en ventanilla y formato e5, con CLAVES DE REFERENCIA **087000164**, CADENA DE LA DEPENDENCIA **E0115692108020**.

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la esta Oficina de Representación Ambiental, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Sexto.- Há gase del conocimiento al Representante Legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución n, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Séptimo.- Así también, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se hace del conocimiento al Representante Legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, denominado [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Octavo.- En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica JEC/I ProyectoIMG Hoja 36 de 37
Monto de la multa \$11,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)
Av. 5 Poniente, Núm. 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 222462804
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00085-23
Número de control: 008-03

lugar.-----

Noveno.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa, al Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, [REDACTED], a través de su Representante Legal, el C. [REDACTED] y/o a través de las personal autorizadas para recibirlas, las [REDACTED], en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED] o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO NÚMERO PFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPE/ Proyectó IMG

Hoja 37 de 37

Monto de la multa: \$41,496.00, (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 130 3,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TREINTA Y UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

